

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00365.

En consideración a que la demanda fue subsanada, reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FLORENTINO BERMÚDEZ ROA**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de las sumas representadas en el contrato de leasing “N°001-03-033530”, así:
 - 1.1. \$89.739.00. M/cte., por concepto de saldo del canon de julio de 2020.
 - 1.2. \$2.778.015.00. M/cte., por concepto de tres (3) cánones comprendidos entre agosto y octubre de 2020, cada uno por valor de \$926.005.00. M/cte.
 - 1.3. \$2.754.435.00. M/cte., por concepto de tres (3) cánones comprendidos entre noviembre de 2020 y enero de 2021, cada uno por valor de \$918.145.00. M/cte.
 - 1.4. Por los cánones que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada.
 - 1.5. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

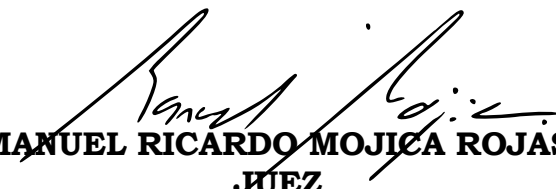
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado **JAVIER ENRIQUE BORDA PINZÓN**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 104 FIJADO HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A**
LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10d77240a4bc53be63ff68f495f11647b886476701e07dcf4ac32ebdefbca82e

Documento generado en 19/08/2021 03:45:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>